

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion; que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870.

(Continuacion.)

Art. 106. Pasado el término probatorio, segun liquidacion que estampará el Secretario de la Sala, unirá las pruebas practicadas y dará cuenta. Si aun no se hubiesen devuelto diligenciadas la certificacion ó certificaciones para la prueba, podrá la Sala conceder una corta moratoria, que no pasará de 15 días, para sólo el efecto de su presentacion; pero esto ha de ser si lo pidiese algun interesado, exponiendo las causas de la dilacion y cuando á juicio de la Sala no interviniese malicia ó morosidad voluntaria.

El Secretario del Tribunal deberá poner nota expresiva de no haber prueba cuando en realidad no se haya practicado.

Art. 107. Cuando esta exista, se pondrá de manifiesto el expediente por término de seis días para conocimiento de los interesados y del Fiscal. Devuelto el expediente, se pasará a Ministro Letrado por igual término para la ampliacion del apuntamiento y pasado dicho término volverá el expediente á la Sala, la cual señalará para la vista el mas inmediato posible.

Art. 108. Citadas previamente las partes, tendrá lugar el acto público de vista, leyéndose el apuntamiento. Si las partes ó el Fiscal hubiesen concurrido y pidiesen la palabra, se la concederá el Presidente, y oidas las

observaciones que hagan declarará visto el asunto.

En los 20 días primeros siguientes la Sala dictará su fallo confirmando, revocando ó modificando el apelado, el cual causará ejecutoria, á no ser que fuese contra ley ó instruccion expresa ó se hubiesen violado al dictarle las formas sustanciales del procedimiento; pues en este caso cabe recurso de súplica ante el Tribunal pleno.

Art. 109. Para los efectos del artículo anterior se considerarán formas esenciales del juicio: la audiencia que se debe conceder á los responsables para presentar y justificar sus descargos durante el procedimiento administrativo; la que se les debe dar ante la Sala para mejorar sualzada; el recibimiento á prueba, siendo procedente y admisible; la citacion para toda diligencia probatoria; la recusacion cuando existiese justa causa y que el fallo definitivo esté dictado por el número de Jueces que la ley exige.

La falta ó violacion de estos trámites ó de cualquiera de ellos dará lugar al expresado recurso.

Art. 110. Si el recurso de que trata el artículo anterior se interpusiere dentro de 10 días, la Sala lo admitirá, y se observarán sucesivamente los trámites establecidos para la casacion en cuanto sean aplicables.

SECCION TERCERA.

DE LA CANCELACION DE FIANZAS Y DE LOS RECURSOS PARA OBTENERLA.

Art. 111. Para los efectos del artículo 67 de la ley orgánica se entienden cuentadantes todos aquellos empleados en cuyas cuentas documentadas é intervenidas recae fallo especial de aprobacion y fenecimiento del Tribunal ó de las Salas, cualquiera que sea el Ministerio ó Centro de que procedan. Cuando las rindiese un mismo empleado por diferentes ramos ó conceptos, basta que por alguno de ellos recaiga el fallo especial para que esté sujeto á la cancelacion por el Tribunal, aunque

por los demás conceptos se refundan ó incorporen sus cuentas en otras sobre las que haya de recaer un fallo comun.

Art. 112. Para considerar libre de responsabilidad al empleado que solicita cancelar su fianza, han de concurrir las circunstancias siguientes:

Que estén fenecidas con aprobacion todas las cuentas en que pueda alcanzarse responsabilidad, bien sean directas, bien se hallen refundidas en otras.

Que independientemente de las cuentas no le resulten cargos por alcances ó desfalcos de que deba responder como deudor director por sus propios actos ó por los de sus subalternos.

Que estas justificaciones comprendan toda la época que el interesado hubiese desempeñado destinos de fianza, á cuyo fin se fijará este extremo con el mayor celo y esmero.

Las responsabilidades subsidiarias solo impedirán la cancelacion cuando ya estuviesen iniciadas las diligencias ó cargos por este concepto.

Las fianzas de un tercero quedarán libres cuando el empleado lo esté de responsabilidad en la parte y tiempo á que aquellas afecten.

Art. 113. En las cancelaciones de fianza anteriores al año de 1828 se aplicarán estas disposiciones si no las hubiese de aquella época en cuanto sea posible; y cuando apurados todos los medios no hubieran podido removerse las dudas ó dificultades que ofrezca la irresponsabilidad, queda el Tribunal autorizado al tenor de lo que se establece en materia de cuentas, para dictar la resolucion definitiva que estime procedente.

Art. 114. En el recurso de súplica establecido por el art. 70 de la ley, luego que se haya presentado el suplicante en la Sala á la que haya pasado el expediente, se le pondrá este de manifiesto por término de ocho días útiles, dentro de los que podrá alegar por escrito lo que le conviniese, presentar documentos ó pedir que se trai-

gan los que considere conducentes á su defensa y puedan hallarse en las oficinas del Estado. La Sala mandará que se reclamen, y unido todo al expediente, la Secretaría general presentará nuevo informe razonado, y oido tambien el Fiscal, se dictará providencia dentro de 20 días.

Art. 115. Si en estos expedientes se suscitasen tambien reclamaciones ó cuestiones que exijan declaracion previa de derechos civiles, se suspenderá su curso, y se procederá al tenor de lo establecido en el art. 98, y unida al expediente de cancelacion la ejecutoria dictada por los Tribunales ordinarios, resolverá la Sala en su vista lo que corresponda.

La cancelacion se acordará siempre, sin perjuicio de otras responsabilidades á que pueda hallarse sujeta la fianza y que no hayan sido objeto del expediente actual.

SECCION CUARTA.

DEL PROCEDIMIENTO CONTRA AUSENTES CUYO DOMICILIO SE IGNORA, Y DEL JUICIO EN REBELDIA.

Art. 116. La citacion y emplazamiento de los cuentadantes ó de los responsables al reintegro, cuando se ignore su domicilio, se hará por medio de edictos y anuncios públicos en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial de la provincia ó en los respectivos periódicos oficiales de Ultramar á que corresponda la cuenta ó expediente de alcance, fijando el término dentro del cual deba comparecer.

Art. 117. Si no compareciesen dentro de dicho término, se les declarará en rebeldia; se publicará tambien esta declaracion en la misma forma ya indicada; continuará el juicio, y las notificaciones sucesivas se harán en los estrados del Tribunal ó Autoridad que conozca del asunto.

Art. 118. En cualquier tiempo en que se presente el responsable, estando abierto el juicio, será oido en los trámites sucesivos.

Art. 119. Despues de pasado un



año desde que se dictó el fallo que haya puesto término al asunto, no se oirá ninguna reclamación por este concepto, si los interesados fueron personalmente citados según derecho.

Si dentro de este término acudiesen los responsables ó sus herederos exponiendo con justificación que durante el juicio se hallaron impedidos de comparecer por una fuerza mayor ó que por ausencias necesarias en países remotos no tuvieron ocasión de enterarse de los llamamientos, se les oirán sus alegaciones y defensas; y si hubiere lugar á ello, se entenderá suspendido el término cuyo trascurso causó el perjuicio. También serán oídos si justifican el fallecimiento del causante mientras tenía lugar el juicio y que no habían sido citados ni llamados.

Contra las providencias en que se denegare, se dan los recursos de apelación, súplica ó casación, según corresponda y con arreglo á las prescripciones de la ley y de este reglamento.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.311.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Bernardino Gimenez, natural de San Felices, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Juzgado de primera instancia de Agreda que lo reclama.

Valladolid 22 de Noviembre de 1871.
=El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Señas del Gimenez.

Edad 28 á 30 años, estatura regular, airoso, moreno, nariz afilada, cicatrices en el lado derecho del cuello: viste pantalón, chaleco, chaqueta y pañuelo en la cabeza.

CIRCULAR NÚM. 2.312.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pablo Ramos, natural de Valdunquillo, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Valladolid 22 de Noviembre de 1871.
=El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Señas del Ramos.

Edad 17 años, estatura regular: vestía pantalón de paño mezclado con pintas blancas, chaleco azul con espalda de brion, chaqueta de paño astudillo, gorra del color del pantalón, bor-

ceguies blancos: llevaba en su poder una manta casera bastante usada de lana blanca, azul y negra, un costal de estopa, un par de pantalones de astudillo, nuevos, un chaleco de paño negro y una chaqueta de paño blanco.

CIRCULAR NÚM. 3.001.

Beneficencia y Patronatos.

Por la Investigación general de Beneficencia y Patronatos, con fecha 19 del actual, se me dice lo siguiente:

«Esta Investigación general ha delegado sus facultades en el Sr. D. Juan Antonio Gimenez, Archivero cesante del Gobierno de Castellón para que en la provincia del digno mando de V. S. practique las investigaciones oportunas en los bienes de Patronatos, memorias y Obras pías pertenecientes á la Beneficencia.

En el *Boletín oficial* número 144 del 14 de Setiembre de 1870, se halla publicada la circular, y ruego á V. S. se preste al Sr. D. Juan Antonio Gimenez, todo el apoyo que necesite y se le faciliten cuantos antecedentes y noticias crea necesarias para el mejor cumplimiento de su delegación.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás funcionarios dependientes de mi autoridad le presten los auxilios que reclame, así como los documentos y antecedentes que necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Valladolid 21 de Noviembre de 1871.
=El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

NUM. 2.315.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo podido celebrar la segunda subasta anunciada para el día 21 del actual, para la enagenación del aprovechamiento de los pastos, de invierno de los montes pertenecientes á los Propios de la villa de Portillo, titulados Arenas, Corvejon y Quemados, Tamarizo Nuevo, Tamarizo Viejo, Los Hoyos y Llano de San Marugan, se ha dispuesto tenga lugar esta el día 2 de Diciembre próximo, bajo el mismo tipo y condiciones de los pliegos que rigieron en la primera.

Valladolid 22 de Noviembre de 1871.
=El Vice-presidente, Fernando Arévalo Miera.=Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NÚM. 2.310.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA de Valladolid.

Ha llamado la atención del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) que en

los procedimientos de apremio empleados por la administración pública para hacer efectivos los débitos que resultan á favor de la Hacienda, en cuyos procedimientos han de intervenir y coadyubar los jueces municipales con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y á los artículos 23, 26, 34, 35, 42, 58, 63, 69, 70, 71, 80, 83, 92 y 94 de la instrucción de 3 de Diciembre siguiente para llevarla á cabo, no cumplen algunos de dichos funcionarios con todos los deberes que aquellas les imponen, ó lo hacen tan tibiamente que resulta con ello graves perjuicios á los intereses del Estado.

En su consecuencia se ha prevenido de Real orden á esta Fiscalía que escite á los funcionarios del distrito, recomendándoles el exacto cumplimiento de las ya citadas disposiciones á fin de que se ponga pronto y eficaz remedio á semejante mal, que en las presentes circunstancias, es de más lamentables consecuencias por la falta de recursos que experimenta el Tesoro.

Y al dirigir á V. la escitación prevenida, espero de su celo en interés del servicio público que prestará el más estricto y puntual cumplimiento á lo ordenado en las disposiciones de que se deja hecho mérito, no denegando ni dilatando bajo pretexto alguno en los casos en que así proceda, la autorización para la entrada en el domicilio de los deudores á la Hacienda pública, en el bien entendido de que en uso de las atribuciones que me competen y de los deberes que las mencionadas Ley é Instrucción me imponen, estoy resuelto á exigir la responsabilidad en que cualquiera funcionario del orden judicial pueda incurrir por sus actos ú omisiones en el desempeño de tan importante servicio.

Dios guarde á V. mucho años.=Valladolid 19 de Noviembre de 1871.=El Fiscal de la Audiencia, Bernardo Penelas.=Sr. Juez Municipal de...

NUM. 2.987.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hace saber: que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y Escribanía del refrendante, promovidos por D. Gabino Rojo Bajon, de esta vecindad, contra la representación legal de los herederos de Don Ildefonso Ruiz Gomez, que lo fue de Castrillo Tegeriego, sobre pago de escudos procedentes de préstamo con hipoteca, han sido embargados y tasados pericialmente los bienes y en las cantidades á saber:

Fincas.

1.ª Una casa en el casco de dicho pueblo y su calle de la Iglesia núm. 6, que consta de planta baja, principal,

desban, cuadra, corral y pajar; tasada en 1.325 pesetas.

2.ª Una tierra en su término, lo mismo que las demás, á Carrapiña, de cabida de 508 estadales, equivalentes á 39 áreas y 42 centiáreas; en 59 pesetas.

3.ª Otra en dicho pago, que hace 1 obrada y 6 estadales, equivalentes á 47 áreas, 4 centiáreas y 83 decímetros; en 70 pesetas y 75 céntimos.

4.ª Otra en el mismo pago de cabida de seis obradas, equivalentes á 2 hectáreas, 79 áreas, 49 centiáreas y 52 decímetros; en 450 pesetas.

5.ª Otra á Valdecarros, que hace 2 obradas y 30 estadales, igual á 95 áreas, 49 centiáreas y 41 decímetros; en 144 pesetas.

6.ª Otra á Valdecete, de una obrada y 150 estadales, equivalentes á 58 áreas, 22 centiáreas y 81 decímetros; en 90 pesetas.

7.ª Otra en el pago de Aceluenga; su cabida 320 estadales, equivalentes á 24 áreas, 84 centiáreas y 39 decímetros; en 65 pesetas.

8.ª Otra á Carramedio, de una obrada y 550 estadales, equivalentes á 89 áreas, 28 centiáreas y 30 decímetros; en 119 pesetas.

9.ª Otra á Carrapiña, de 480 estadales, equivalentes á 37 áreas, 26 centiáreas y 60 decímetros, que contiene unos 200 puestos nuevos de viña; en 62 pesetas.

10.ª Otra al Páramo, de cuatro obradas, igual á una hectárea, 86 áreas, 33 centiáreas y 1 decímetro; en 248 pesetas.

11.ª Otra en dicho pago, su cabida 20 obradas y 34 estadales, equivalentes á 9 hectáreas, 34 áreas, 29 centiáreas y 4 decímetros; en 602 pesetas.

12.ª Otra en el mismo pago, de 2 obradas y 62 estadales, igual á 97 áreas, 97 centiáreas y 84 decímetros; en 130 pesetas.

13.ª Y otra tierra á Valdenebreda, que hace 395 estadales, equivalentes á 30 áreas, 66 centiáreas y 66 decímetros; en 46 pesetas.

Muebles, ganado mular y aves.

Diferentes muebles; tasados en 31 pesetas.

Un macho de 21 años; valorado en 20 pesetas.

Otro de 18 años, id. en 35 pesetas.

Y cuatro gallinas y un gallo en 6 pesetas y 50 céntimos.

Para su remate en venta está señalado el día once de Diciembre próximo desde las once de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, respecto de las fincas; y en Castrillo Tejeriego el mismo día y hora ante el Juez municipal y Secretario por lo que hace á los muebles y ganados.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en su compra concurren á dichos sitios el día y hora expresados.

Dado en Valladolid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.=Ramon Crespo y Vicente.
=Por mandado de S. S., Isidoro Meriel.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.936.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Cumpliendo con lo que previene el art. 9.º del Real decreto de seis de Mayo último, que se refiere á las elecciones municipales, el Ayuntamiento de esta villa ha señalado para dicho acto la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los electores.

Montemayor 14 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Apolinár García.

NUM. 2.934.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.

En conformidad de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo último, relativo á las elecciones municipales, el Ayuntamiento de esta villa ha señalado la Casa Consistorial del mismo para dicho acto.

Castrillo de Duero 13 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Andrés Arranz. —Por su mandado, Juan Paredes, Secretario.

NUM. 2.957.

Alcaldía constitucional de Villalár.

En sesion del dia 11 del actual acor-

dó el Ayuntamiento de esta villa formar un solo colegio electoral para las próximas elecciones municipales denominado la Sala Consistorial.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los electores.

Villalár 16 de Noviembre de 1871. —El Alcalde, Francisco Alonso.

NUM. 2.937.

Alcaldía constitucional de Pozal de Gallinas.

En sesion del dia 10 del corriente este Ayuntamiento acordó formar un solo colegio electoral para las próximas elecciones denominado de la Casa de Ayuntamiento.

Pozal de Gallinas 16 de Noviembre de 1871.—Eugenio Cuesta.

NUM. 2.933.

Alcaldía constitucional de Cuenca de Campos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion de este dia acordó señalar como distrito electoral para las próximas elecciones de municipales la Casa Consistorial de esta villa, mediante reunir las condiciones de comodidad para todos los electores.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los mismos.

Cuenca 16 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Magin Rodriguez.

ADMINISTRACION SUBALTERNA

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE MEDINA DEL CAMPO.

RELACION de los descubiertos que existen en la misma hasta 30 de Setiembre próximo pasado por censos y rentas del Estado.

(Conclusion.)

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	CONCEPTO.	PROCEDENCIA.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE EN Pesetas. Cént.
Manuel Pino Hernandez.	Nava.	Urbana.	Colegiata de Medina.	Mes de Diciembre.	168'95
Santiago Garcia.	Rodilana.	Rústica.	Animas de Rodilana.	"	4'50
Blas Gutierrez.	id.	id.	Inquisicion de Valladolid.	"	5'25
Fermin de Castro.	id.	id.	Idem.	"	5'59
Lúcio Perez.	id.	id.	Idem.	"	3'13
Fausto Prieto.	id.	id.	Idem.	"	3'37
Roman Perez.	id.	id.	Idem.	"	2'34
José Lopez Rodriguez.	id.	Urbana y Rústica.	Idem.	"	9'42
Teresa Reche.	id.	Rústica.	Idem.	"	2'62
Benita Garcia.	id.	Urbana y Rústica.	Idem.	"	33'28
Eulogio Moro.	Rueda.	Rústica.	Cármén de Medina.	"	1'75
Narciso Martinez Perez.	id.	No resulta.	Fajardas de id.	"	4'12
Roman Perez Martinez.	id.	id.	Cármén de id.	"	5'00
Juan Benito y otros.	id.	id.	Santi-Espíritus de Valladolid.	"	150'00
Julian Descalzo.	Nava.	id.	Monjas S. Bartolomé, Valladolid	"	12'00
Cándido Balseca.	id.	id.	Cabildo de la Nava.	"	3'00
Viuda de Pantaleon Piernavieja.	Rueda.	id.	Reales de Medina.	"	18'00
Facundo Garcia.	San Vicente.	id.	Claras de id.	"	13'20
Tomás Gutierrez.	id.	id.	Idem.	"	9'90
Miguel Gutierrez.	id.	id.	Idem.	"	2'75
Telesforo Lorenzo.	id.	id.	Idem.	"	7'15
Ayuntamiento de Torrecilla.	Torrecilla de la Orden.	id.	Encomienda de San Juan.	"	87'87
Faustino Garcia y otro.	Villanueva de las Torres.	Urbana y Rustica.	Isabeles de Medina.	"	32'19
Mauro Gonzalez.	Castrejon.	No resulta.	Lauras de Valladolid.	"	20'63
Manuel María Berdugo.	id.	id.	Idem.	"	12'64
Testamentaria de Doña Matilde Diez.	id.	id.	Idem.	"	59'04
Tirso Prieto.	Villafranca de Duero.	Rústicas, Renta.	Iglesia de Villafranca.	Agosto.	100'00
Carmelo Velasco.	Medina.	id.	Isabeles de Medina.	"	36'00
Guillermo Alonso.	id.	id.	Colegiata de id.	"	250'00
Andrés Gutierrez.	Velascálvaro.	id.	Iglesia de Velascálvaro.	Octubre.	12'50
Antonio Garcia.	Gallinas.	id.	Animas, Gallinas.	Agosto.	19'50
El mismo.	id.	id.	Idem.	"	30'00
Prudencio y Jacinto Velasco.	Campillo.	id.	San Facundo de Medina.	"	58'25
Nicolás Gonzalez.	id.	id.	Idem.	"	10'43
Eugenio María Descalzo.	Villaverde.	Urbanas id.	Iglesia de Pollos.	Enero.	160'00
Manuel Bayon Cantalapiedra.	La Seca.	Rusticas id.	Estado.	Octubre.	18'00
Rafael Gutierrez.	Velascálvaro.	id.	Iglesia de Velascálvaro.	"	125'00
Leandro Rodriguez.	Rubí.	id.	Curato de Rubí.	Agosto.	88'95

RELACION de los descubiertos que resultan en la misma por foros á granos correspondientes al Estado.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	CONCEPTO.	PROCEDENCIA.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE EN		
					Hectólitros.	Li-tros	Deci-litros
Manuel Baraja y D. Manuel Castander	Alaejos.	No resulta.	Agustinos de Medina.	Agosto.	0	55	5
Lorenzo Alonso.	Dueñas.	Rústica.	Iglesia de Dueñas.	"	1	11	"
Anastasia García.	Gallinas.	id.	Santiago de Medina.	"	2	67	1
La misma.	id.	id.	Animas de Gallinas.	"	0	10	4
Crisanto Melgar.	id.	id.	Magdalenas de Medina.	"	3	5	3
Leonardo Alonso.	id.	id.	Antigua de id.	"	7	77	"
El mismo.	id.	id.	Idem.	"	2	22	"
Laureano Alonso.	Medina.	id.	Santa María del Castillo de id.	"	3	23	8
El mismo.	id.	id.	Colegiata de id.	"	1	80	4
Tomás Fernandez.	id.	id.	Magdalenas de id.	"	3	97	7
Viuda de Tomás Paredes.	id.	id.	Capellanía de Sta. Catalina.	"	3	33	"
Ceferino Alonso.	id.	id.	Sto. Tomás de id.	"	1	54	9
Viuda de Bernardo Amarelo.	id.	id.	Isabeles de id.	"	1	60	8
Viuda de D. Pedro Aillon.	id.	id.	San Martín de id.	"	0	55	5
Damiana Martín.	id.	id.	Reales de id.	"	2	40	5
Florentino Lambas.	id.	id.	San Miguel de id.	"	0	74	"
Santiago Aillon.	id.	id.	Misericordia de Valladolid.	"	0	55	5
Vicente Rojas.	id.	id.	Cabildo colegial de Medina.	"	0	48	6
José Casado.	id.	id.	Sta. María del Castillo.	"	1	11	"
Testamentaria de D. Antonio Macedo.	id.	id.	Beneficio de Santiago de id.	"	0	68	2
La misma.	id.	id.	Id. de Sta. María del Castillo.	"	4	83	3
La misma.	id.	id.	Iglesia de Santiago.	"	1	45	7
Lúcio Zurdo.	Moraleja.	id.	Colegiata de id.	"	0	64	7
Vicente Zurdo.	id.	id.	Idem.	"	0	90	2
Lúcio Zurdo.	id.	id.	Idem.	"	1	11	2
Ayuntamiento de la Nava.	Nava.	No resulta.	Sta. Clara de id.	"	133	20	2
Waldo Díez.	id.	id.	Sta. Isabel de Medina.	"	1	29	5
El mismo.	id.	id.	Sta. Clara de id.	"	0	55	5
Eusebio Perez y otro.	Rodilana.	Rústicas.	Magdalenas de id.	"	1	43	4
Pedro Antonio Manrique.	id.	id.	Dominicos de id.	"	0	13	9
Luis Gutierrez.	id.	id.	Reales de id.	"	0	91	4
Cárlos Martín.	id.	id.	Sta. María del Castillo.	"	2	22	"
El mismo.	id.	id.	Iglesia de Rodilana.	"	1	11	"
Julian Descalzo.	Nava.	No resulta.	Sta. Clara de Medina.	"	19	42	5
Luis de Castro.	Rodilana.	Rústicas.	Iglesia Pozaldez, Catalina Piero	"	0	27	8
Herederos de Eusebio García.	id.	id.	San Bartolomé de Medina.	"	0	55	5
Los mismos.	id.	id.	San Miguel de id.	"	0	69	4
Viuda de D. Pedro Aillon.	Medina.	id.	Colegiata de id.	"	1	66	5
Total.					211	95	9

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA VALLADOLID.

Recaudacion de contribuciones directas.

Habiéndose terminado en esta capital la cobranza á domicilio del actual segundo trimestre de contribuciones, y hallándose dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se dé un nuevo plazo perentorio á los que hubieren resultado morosos en la cobranza á domicilio para pagar sus cuotas sin recargo en la oficina de Recaudacion; se invita á los Señores contribuyentes que se hallan en el caso indicado, se sirvan verificar el pago de sus débitos en la Recaudacion, calle de las Angustias núm. 69, antes del día 27 del corriente mes, para evitar que figurando sus nombres en las listas de descubiertos que en dicho día se presentarán al Sr. Gefe de la Administracion económica, se les exija el recargo de 11'50 por 100 sobre sus cuotas, acordado que sea por dicha autoridad el apremio de primer grado y notificada la providencia á los interesados en el modo que expresa el artículo 21 de la citada Instrucción.

Valladolid 22 de Noviembre de 1871.
=Gerónimo M. Sangrós.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se sacan á subasta pública y extrajudicial las fincas que á continuacion se expresan en las provincias de Valladolid y Zamora, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Berwick y de Alba.

1.º Un monte en término de San Cebrian de Mazote, partido judicial de Rioseco, provincia de Valladolid, al sitio de su nombre, poblado de encinas jóvenes, de chaparros en su mayoría, y de algunas estepas, de cabida de 4000 fanegas, ó lo que comprenda de límites adentro, disfrutando el aprovechamiento solo de sus pastos de suelo en la temporada de invierno los ganados lanares de todos los vecinos de dicho San Cebrian de Mazote, y además 82 tierras en el mismo término de San Cebrian, en diferentes sitios y distintas cabidas, destinadas al cultivo de cereales, que hacen entre todas 610 fanegas, ó lo que contengan de lindes adentro; así como tambien dos foros impuestos el uno sobre un herreñal de tierra labrantía cercado de piedra, y el otro sobre el prado llamada Soto del referido término de San Cebrian de Mazote, en precio todo junto con inclusion del monte en 397.722 reales.

2.º 62 tierras destinadas á la siembra de cereales, sitas en término de Villalbarba, partido judicial de Tordecillas, que tienen de cabida 188 fanegas y 6 celemines, ó lo que contengan de lindes adentro, en precio de 80.223 reales.

3.º Dos tierras destinadas á la misma clase de cultivo, en términos de Vega de Valdetrongo y Adalia, del citado partido judicial, que tienen de cabida 19 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos, ó lo que comprendan de lindes adentro, en precio de 5.695 reales.

4.º Ciento diez tierras destinadas á igual cultivo, en término de Casasola de Arion, y dos tierras en el de Pedrosa del Rey, de dicho partido judicial, que tienen de cabida 572 fanegas, ó lo que comprendan de lindes adentro, en precio de 259.782 reales.

5.º Doce tierras destinadas á cereales, en términos de la ciudad de Toro y Fresno de la Ribera, que tienen de cabida 42 fanegas, 178 estadales, ó lo que contengan de lindes adentro, en precio de 12.206 reales.

6.º Tres tierras destinadas á cereales, en término de Villardondiego, partido judicial de Toro, que tienen de cabida 6 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos, ó lo que contengan de lindes adentro, en precio de 2.108 reales.

7.º Trece tierras destinadas á cereales, en términos de Villavendimio y Villalonso, del dicho partido judicial, que tienen de cabida 41 fanegas, ó lo que contengan de lindes adentro, en precio de 18.420 reales.

Las subastas tendrán lugar simultáneamente en esta administracion y en las oficinas del palacio de Liria en Madrid, el día 1.º de Diciembre próximo á las once en punto de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto á todos los que deseen informarse en dicha administracion y en las indicadas oficinas todos los dias no feriados de las once de la mañana á las dos de la tarde.

La Mota 21 de Noviembre de 1871.
=El Administrador de S. E., José Folguera.

En la Imprenta del Boletín oficial se venden cédulas electorales, actas de todas clases y listas para las elecciones de Concejales.